República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-20004147-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 26 de Febrero de 2026

Referencia: (Sentencia); EX-2024-135570674-APN-SGASAD#TFN; INDUNOR S.A.

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G”, Dres. Miguel Nathan Licht y Claudia Beatriz Sarquis (por encontrarse en uso de licencia el Dr. Horacio Joaquín Segura), para resolver en los autos caratulados **“INDUNOR S.A. c/DGA s/recurso de apelación**”, expediente **EX-2024-135570674-APN-SGASAD#TFN.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- En el RE-2024-135570508-APN-SGASAD#TFN la firma “INDUNOR S.A.” interpone, por apoderada, recurso de apelación contra la Resolución N° 286/24 dictada por el Director de la Aduana de Buenos Aires, recaída en la actuación SIGEA N.° 12042-280-2023, por la cual resuelve no hacer lugar a la devolución de la suma de $1.266.674,82.- pretendida por la recurrente y abonada en concepto de derechos de exportación establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto 793/2018 en relación a los PE N.° 18 001 EC01 063525 K, 18 001 EC03 011939 Y, 18 001 ECO3 012002 T, 18 001 EC03 011982 M, 18 001 EC01 072970 Y, 18 001 EC03 012051 A y 18 001 EC03 012088 K. La recurrente se opone a la pretensión aduanera y arguye que los derechos de exportación fijados mediante el Decreto N° 793/2018 son inconstitucionales por violentar el principio de reserva legal y la prohibición constitucional de delegación en materia tributaria. Destaca que se trata de tributos que clasifican en la categoría de impuestos y sólo pueden ser válidamente creados mediante ley aprobada por el Congreso. Invoca el criterio sostenido por la Corte Suprema en el Fallo “Camaronera Patagónica” y asevera, en este sentido, que el Poder Ejecutivo se irrogó facultades legislativas y fijó un derecho de exportación sin que existiera una ley delegante válida. Plantea la ineficacia del art. 755 del C.A. de una delegación impropia en cabeza del Poder Ejecutivo cuando el mismo articulado no constituye un instrumento de delegación legislativa acorde a la Constitución Nacional. Cita jurisprudencia en apoyo a su postura. Ofrece prueba, hace reserva de plantear el Caso Federal y solicita se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- En el IF-2025-49471379-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado del recurso conferido. Luego de hacer una negativa genérica, defiende lo actuado en sede aduanera, indicando que la

actora realiza una interpretación desacertada del fallo "Camaronera Patagónica S.A.", dado que no recepta el análisis completo de dicha sentencia ni el sentido que quiso darle el Más Alto Tribunal, desarrolla la causa y cita jurisprudencia. En esa línea, solicita que se aplique la doctrina emanada del PLENARIO "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA c/ DGA s/ Recurso de Apelación" del 26/04/2022, Expte. TF N.° EX-2020-24600163-APN-SGASAD#TFN. Finalmente, agrega que este Tribunal carece de facultades para expedirse respecto de la inconstitucionalidad de normas jurídicas atento lo dispuesto en el art. 1164 del C.A. En subsidio, solicita que en el caso que se haga lugar a la repetición, se aplique el criterio establecido por nuestra Corte Suprema en la causa "Cencosud SA". Ofrece prueba. Hace reserva del caso federal. Solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- La Actuación SIGEA N° 12042-280-2023 incorporado en el embebido del IF-2025-91007347-APN-DTD#JGM se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada el 20/09/2023 en relación a las destinaciones de exportación N° 18 001 EC01 063525 K, 18 001 EC03 011939 Y, 18 001 ECO3 012002 T, 18 001 EC03 011982 M, 18 001 EC01 072970 Y, 18 001 EC03 012051 A y 18 001 EC03 012088 K. A fs. 92, se tuvo por presentada a la firma y por deducido el procedimiento de repetición. A continuación se agregan al expediente impresiones de pantalla certificadas de consultas de Declaración Detallada, Presupuesto General, Histórico de Liquidaciones, Listado de Afectaciones, Carga/Edición de Expedientes y Resumen de Devolución Cargada. A fs. 134, el Departamento Técnico de Exportación informó que la Dirección General de Aduanas carece de competencia para evaluar la constitucionalidad del Decreto 793/2018, remitiéndose al criterio del Plenario "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A." del TFN y concluyendo que corresponde denegar la repetición solicitada. A fs. 137, la División Clasificación Arancelaria indicó que las destinaciones observadas no presentan diferencias entre lo declarado y la información verificada en el Sistema Depositario Fiel. A fs. 140/141, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero señaló que el control de constitucionalidad excede el ámbito administrativo, que el Decreto 793/2018 se dictó en el marco de la delegación prevista en el art. 755 del C.A. y que su contenido fue posteriormente ratificado por el Congreso mediante las Leyes 27.467 y 27.541. Sobre esa base, sostuvo que los montos abonados se ajustan a la normativa vigente y aconsejó rechazar el procedimiento de repetición. Seguidamente se dicta la Resolución apelada en autos.

IV.- En la PV-2026-19105529-APN-VOCXIX#TFN, se declara la causa de puro derecho y se elevan los autos a la Sala "G", que los pasa a sentencia.

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa "Petroquimica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelacion" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoria, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3º.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el

Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467.

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación a las operaciones de exportación Nº 18 001 EC01 063525 K, 18 001 EC03 011939 Y, 18 001 ECO3 012002 T, 18 001 EC03 011982 M, 18 001 EC01 072970 Y, 18 001 EC03 012051 A y 18 001 EC03 012088 K conforme lo dispuesto en el Decreto N° 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/20, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VII.- Con respecto a las costas, las mismas deben imponerse por su orden, en virtud de la complejidad de la cuestión en trato.

En virtud de lo expuesto, **VOTO POR:**

1. Confirmar la Resolución N° 286/24 dictada por el Director de la Aduana de Buenos Aires, recaída en la actuación SIGEA N.° 12042-280-2023 en relación a los PE N.° 18 001 EC01 063525 K, 18 001 EC03 011939 Y, 18 001 ECO3 012002 T, 18 001 EC03 011982 M, 18 001 EC01 072970 Y, 18 001 EC03 012051 A y 18 001 EC03 012088 K.
2. Costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al Voto que antecede.

En virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1. Confirmar la Resolución N° 286/24 dictada por el Director de la Aduana de Buenos Aires, recaída en la actuación SIGEA N.° 12042-280-2023 en relación a los PE N.° 18 001 EC01 063525 K, 18 001 EC03 011939 Y, 18 001 ECO3 012002 T, 18 001 EC03 011982 M, 18 001 EC01 072970 Y, 18 001 EC03 012051 A y 18 001 EC03 012088 K.
2. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis, por encontrarse en uso de licencia el Dr. Horacio J. Segura (conf. art. 1162 del Código Aduanero).

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2026.02.25 16:28:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2026.02.26 11:14:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.02.26 11:17:23 -03:00